

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto F.E.P. Nº 948 con fecha 05 de junio del corriente año -Nuevos rangos para la liquidación de asignaciones familiares.-

ARTÍCULO 2º.- El Decreto F.E.P. Nº 948/23 forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138º Período Legislativo, a tres días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 10.660.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA DEL DEL ORIGINAL

SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.660FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

LA RIOJA, 05 de junio de 2023.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 945 de fecha 02 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto de Necesidad y Urgencia se fijaron las escalas salariales que serán de aplicación a partir del mes de junio/23 para las Plantas Activas de la Administración Pública Provincial y Autoridades Superiores y demás Funcionarios.

Que consecuencia de ello y como ocurre habitualmente con este tipo de medidas y a efectos de garantizar a dichos agentes la percepción de los montos establecidos para las asignaciones a que se refieren los Puntos a), b) y c) del Artículo 1° del Decreto N° 1.508/15 procede adecuar los rangos determinados para la liquidación del beneficio, a partir del 01 de junio de 2023.

Que además, es propósito otorgar a partir del mes de junio/23 un monto Adicional No Remunerativo No Bonificable de **PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00)** para todas las categorías, cualquiera sea su situación escalafonaria, incluidos Funcionarios y Personal no Escalafonado y/o de designación política y/o sus equivalentes en los organismos descentralizados y entes autárquicos.

Que se excluye de este beneficio a las Autoridades Superiores, Funcionarios y/o sus equivalentes en los organismos descentralizados y entes autárquicos; al Personal Docente de todos los niveles de la Provincia; y al Personal que presta sus servicios en los Organismos de Seguridad y de Salud Pública.

Que por otra parte, es propósito modificar los honorarios y emolumentos que perciben las personas vinculadas al Estado Provincial incrementándolas en los montos que en cada caso se indiquen y la metodología de cálculo del complemento establecido por el Decreto N° 179/15.

Que corresponde instruir a los Organismos específicos de la Administración Pública Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, a tomar los recaudos que permitan satisfacer en tiempo y forma oportunos el cumplimiento de lo que se disponga y, además, a esta Jurisdicción Ministerial el dictado de las normas reglamentarias, complementarias, interpretativas y rectificatorias que resulten necesarias.

POR ELLO, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Establécense a partir del 01 de junio de 2023, conforme se determinan en cada caso más abajo, los nuevos rangos para la liquidación de las Asignaciones Familiares establecidas en los Incisos a), b) y c) del Artículo 1° del Decreto N° 1.508/15:

10.660

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

" Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli" - Ley Nº 10.617

a) Asignación por hijo

SUELDO ACUMULADO	MONTO DE LA ASIGNACIÓN
Menor o igual a \$76.910,00	1.000,00
De \$76.911,00 a \$133.185,00	750,00
Mayor o igual a \$133.186,00	500,00

b) Asignación con hijos con otras capacidades

SUELDO ACUMULADO	MONTO DE LA ASIGNACIÓN
Menor o igual a \$76.910,00	3.000,00
De \$76.911,00 a \$133.185,00	2.250,00
Mayor o igual a \$133.186,00	1.500,00

c) Asignación prenatal

SUELDO ACUMULADO	MONTO DE LA ASIGNACIÓN
Menor o igual a \$76.910,00	1.000,00
De \$76.911,00 a \$133.185,00	750,00
Mayor o igual a \$133.186,00	500,00.-

ARTÍCULO 2º.- Otorgase al Personal de las Plantas Activas de esta Función Ejecutiva Provincial, cualquiera fuere su situación de revista en la Administración Pública, a partir del 01 de junio de 2023, un Adicional de carácter No remunerativo No Bonificable de **PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00)**, incluidos Funcionarios y Personal no Escalonado y/o de designación política y/o sus equivalentes en los organismos descentralizados y entes autárquicos.

Exclúyese de este beneficio, como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, a las Autoridades Superiores y/o sus equivalentes en los organismos descentralizados y entes autárquicos; al Personal Docente de todos los niveles de la Provincia; y al Personal que presta sus servicios en los Organismos de Seguridad y de Salud Pública.-

ARTÍCULO 3º.- Incrementase a partir del 01 de junio de 2023, en la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00)**, el valor de los honorarios de las personas contratadas bajo la modalidad de Locación de Servicios prestados a título personal.-

ARTÍCULO 4º.- Incrementase a partir del 01 de junio de 2023, en la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00)**, los emolumentos que perciben aquellas personas beneficiarias de becas laborales, tutorías, pasantías, jubilados no transferidos y pensiones graciables.-

10.660

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli" – Ley Nº 10.617

ARTÍCULO 5º.- Incrementase a partir del 01 de junio de 2023, en la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00)**, los emolumentos que perciben aquellas personas beneficiarias de los planes y programas que se citan más abajo:

- Guardia Urbana de la Provincia de La Rioja - Decreto Nº 2.385/08;
- Beneficiarios de subsidios por haber sido dados de baja de su régimen jubilatorio por parte de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), SAF 910;
- Beneficiarios de subsidios por haber sido dados de baja de su régimen jubilatorio por parte de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), SAF 250.-

ARTÍCULO 6º.- Incrementase a partir del 01 de junio de 2023, en la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00)**, los emolumentos que perciben aquellas personas beneficiarias de los planes y programas dependientes del Ministerio de Desarrollo, Igualdad e Integración Social y de otros organismos del Estado Provincial:

- Programa Social de Capacitación (PRO.SO.CA);
- Promotores Comunitarios;
- Familias de Acogimiento;
- Residencia Educativa "Nueva Vida";
- Equipo de la Subsecretaría de Familia, Niñez y Adolescencia;
- Programa de Operadores Convivenciales;
- Centro de Apoyo Escolar (CAE);
- Honrar la Vida;
- Universidad para la Tercera Edad;
- Por una Vida Saludable;
- Vivir Juntos;
- Familias Riojanas;
- Formadores Comunitarios;
- Vale la Pena;
- Programa Hogar San José;
- Asistentes Domiciliarios;
- Integrando Diferencias a través del Arte; y
- Equipo de la Subsecretaría de Desarrollo Humano e Inclusivo Juvenil.-



10.660

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

" Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli" – Ley Nº 10.617

ARTÍCULO 7º.- Incrementase a partir del 01 de junio de 2023, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00)**, el monto fijado por el Artículo 4º del Decreto Nº 101/10, para determinar los emolumentos que se devenguen para dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 8.605, norma ésta que crea el Régimen de Becas destinado a Deportistas de Alto Rendimiento, residentes en la Provincia.-

ARTÍCULO 8º.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas a dictar las normas reglamentarias, complementarias, interpretativas y rectificatorias de lo resuelto en el presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 9º.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán de aplicación a los agentes de los Municipios Departamentales de la Provincia, en cuanto ellas le sean aplicables, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 9.782 y sus normas reglamentarias.-

ARTÍCULO 10º.- El presente Decreto será refrendado por los señores: Jefe de Gabinete, Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas y Secretario General de la Gobernación y suscripto por los señores Secretario de Hacienda y de Finanzas Públicas.-

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO Nº 948/23.-

ARMANDO EMILIO MOLINA
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

CR. JORGE ANTONIO QUINTERO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

DR. JUAN JOSÉ LUNA
JEFE DE GABINETE

CR. ORLANDO FABIÁN BLANCO GÓMEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA

CR. JORGE MARCELO ESPINOZA
SEC. DE FINANZAS PÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA